



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se describe a continuación la Conveniencia y Oportunidad de la Contratación de Prestación de Servicios **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y REPRESENTACIÓN JURIDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER”**, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2º define los fines esenciales del Estado como “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la centralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado..."

Que la misma Constitución señala en su artículo 312 modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, que en cada Municipio habrá una Corporación Político-Administrativa elegida popularmente y que se denomina Concejo Municipal. La cual tiene como función principal la de ejercer el Control Político sobre la Administración Municipal, el estudio de los Proyectos de Acuerdo y desarrollar las demás funciones contemplados en el artículo 313 de la Constitución Política, en la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000; con el fin de cumplir los fines impuestos al Estado y garantizar el bienestar de la comunidad que se representa.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". Como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Que de conformidad con el Decreto 111 de 1996 los Concejos municipales constituyen una sección presupuestal que cuenta con autonomía administrativa y presupuestal. Dicha autonomía comprende el derecho de darse su propia estructura administrativa para cumplir las finalidades que la Ley y la constitución asignan a los concejos municipales.

Que el régimen jurídico de la Corporación es el consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y en lo previsto, por las normas de derecho privado y las demás que adicionen, modifiquen o sustituyan, salvo las excepciones legales y las cláusulas que conforman este contrato.

En ese sentido, en cumplimiento de los cometidos constitucionales y legales descritos, el Concejo municipal de Cimitarra adelanta distintos procesos legales, contractuales y de aspectos jurídicos que requieren el apoyo de un profesional jurídico (abogado) calificado que cuente con la idoneidad, conocimientos y experiencia suficiente para brindar el apoyo que requiera la corporación en esa materia, lo anterior en virtud de que en su planta de personal no existen cargos que puedan desempeñar las funciones a desarrollar por el profesional jurídico en el CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA-SANTANDER.

El Concejo Municipal de Cimitarra, requiere contar con un (a) profesional en derecho para el apoyo en la revisión de proyectos de acuerdo, acompañamiento en debates de los proyectos de acuerdo, acompañamiento en sesiones de aprobación de los proyectos de acuerdo presentados a la Corporación, y el apoyo necesario para el cumplimiento de los tramites de los proyectos de acuerdo.





CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

En cuanto a la gestión administrativa del Concejo Municipal de Cimitarra, a través de la Secretaria General y relacionada con la gestión y funciones establecidas por la Ley 136 de 1994, se requiere del apoyo en proyección de respuestas a solicitudes de la comunidad de Cimitarra y a la comunidad en General, según lo establecido por la Ley.

De esta forma y dada la estructura político-administrativa reconocida en el artículo 312 de la Constitución, así como las funciones constitucionales dadas en el artículo 313 Superior y en la Ley 136 de 1994, se requiere contratar la prestación de servicios profesionales como asesor jurídico de la plenaria del Concejo Municipal de Cimitarra

De conformidad con la justificación de la necesidad planteada anteriormente, el Concejo Municipal ha analizado las diferentes variables y alternativas, con el fin de adelantar el procedimiento necesario y de esta manera suplir la referida necesidad.

Por lo tanto, para materializar los distintos preceptos normativos aplicables al caso concreto, el Concejo Municipal de Cimitarra, considera conveniente y oportuno, adelantar un proceso de contratación directa, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1062 de 2015.

Es importante resaltar que consultada la planta de personal de la corporación no existe personal disponible para la realización y ejecución de las acciones asociadas a la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y REPRESENTACIÓN JURIDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER”** y en virtud de que la necesidad anteriormente expuesta es constante por el término resultante para finalizar la vigencia por lo cual es oportuno considerar la prestación del servicio por el término de la misma.

Por lo cual, ante la evidente necesidad de adelantar procesos de gestión financiera y presupuestal del Concejo Municipal de Cimitarra, ante la mencionada falta de personal de planta, es conveniente y oportuno contar con el personal profesional y con experiencia específica en asesoría jurídica en trámites administrativos y contractuales a entidades públicas de orden municipal o departamental o nacional.

Igualmente, es importante resaltar que el contrato no generará vínculo o relación laboral algunos, ni prestaciones sociales. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993: (...) *“En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

El concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en el presente estudio previo, y representa el lapso de tiempo durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto contractual, las actividades y las obligaciones que de él emanan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

Se deja expresa constancia de que la revisión a los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia 614 de 2009 y Sentencia de Unificación del Consejo de Estado No. 2013-01143, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la información contenida en la certificación de inexistencia y/o insuficiencia de personal, en el marco de las causales contempladas en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y demás normativa que le complementen o modifiquen.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Concejo Municipal de Cimitarra contratará una persona natural (literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, frente a la Contratación de Servicios “... Podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el Objeto del Contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.” Que no se encuentren inhabilitadas ni presenten incompatibilidades para contratar con entidades públicas y poder ejecutar el presente objeto: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA y REPRESENTACIÓN JURIDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER”**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

En desarrollo de lo pactado con anterioridad, el contratista se comprometerá con el Concejo Municipal a:



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

1. Representar Jurídica y Judicialmente al Concejo Municipal de Cimitarra, Santander, en las actuaciones y procesos que se adelanten, donde esta Corporación sea parte, o tenga intereses puntuales.
2. El contratista dentro de la función de representación judicial analizará, estudiará y sustentará las diferentes actuaciones requeridas dentro de los procesos a su cargo, de conformidad con la ley
3. Rendir conceptos jurídicos a la presidencia, mesa directiva o a la plenaria del Concejo Municipal de Cimitarra sobre los temas relacionados con los procesos judiciales que represente.
4. Presentar demandas e interponer en tiempo las contestaciones de demandas, presentará recursos o acciones necesarias y procedentes en las etapas procesales respectivas, realizando el control permanente y ágil a los procesos judiciales entregados por el Concejo.
5. Asesorar y apoyar la actualización del manual de funciones de los empleos pertenecientes al Concejo Municipal de Cimitarra
6. Asesorar y apoyar en la elaboración, revisión de las actuaciones y respuestas a solicitudes en general presentadas a la Corporación relacionadas con la representación Judicial.
7. Las demás que solicite el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista además de las específicas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto contractual.
- Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo a las normas legales vigentes.
- Aceptar la supervisión por parte del Concejo Municipal.
- Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse.
- No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
- De conformidad con el Artículo 18 del Decreto 723 de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional.
- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma.
- Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El término de la ejecución del futuro Contrato de Prestación de Servicios es de **CUATRO (04) MESES SIN SUPERAR VIGENCIA 2025**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se cancelará al contratista de la siguiente manera:

Mediante pagos parciales cada uno, previa verificación de la prestación del servicio y suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. El contratista se compromete a presentar informes de Cumplimiento del objeto contractual así: Primer pago: dentro de los diez (10) primeros días del mes de junio de 2025 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$5'720.000); Segundo Pago: dentro de los primeros diez (10) días del mes de julio de 2025, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$5'720.000); Tercer Pago: dentro de los primeros diez (10) días del mes de agosto de 2025, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$5'720.000); Cuarto y último pago: En el mes de septiembre de 2025, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$5'720.000), previa presentación de acta de terminación del contrato.



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos mencionados se realizarán previa programación del PAC y Registro de actividades y evidencias contractuales aprobadas por la supervisión del contrato, así como Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación del valor del contrato, a LA (EL) CONTRATISTA se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea la (el) misma (o) en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada. El plazo de pagos a contratistas será máximo treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez realizado el primer pago del presente contrato, considerando la prorrata establecida en este, los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, previa solicitud del supervisor del contrato dentro del mes siguiente a la fecha del pago. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia.

Lugar de ejecución:

El contrato a celebrar se ejecutará en el Concejo Municipal de Cimitarra.

Perfil del contratista:

Ítem	Descripción	Titulación y experiencia mínima requerida
1	Persona natural, con título profesional en Derecho y Tarjeta Profesional.	Experiencia mínima de dos (02) años en el área del derecho administrativo.

Documentos requeridos

- Hoja de vida de la función Pública
- Formato de bienes, rentas y declaración de conflicto de intereses.
- Soportes académicos y laborales que acrediten el perfil requerido.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Registro Único Tributario
- Certificado de antecedentes fiscales
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Certificado de antecedentes judiciales
- Certificado de antecedentes de delitos sexuales
- Certificado de no encontrarse reportado en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM.
- Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales.
- Examen de ingreso médico ocupacional
- Constancia de afiliación al sistema de seguridad social o planilla que acredite tal situación.

Supervisión

El Supervisor del contrato será el Secretario General del Concejo Municipal o el funcionario que designe el Presidente del Concejo, quien certificará el cumplimiento de sus obligaciones como requisito de pago del valor pactado, previamente designado. Artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011: En caso de presentarse alguna novedad, que ocasione la ausencia del Supervisor del contrato el mismo deberá informar con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, al Ordenador del Gasto, para que éste designe un nuevo supervisor temporal o definitivo según corresponda.

MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LO SOPORTAN.





El fundamento jurídico es el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015**, ya que la corporación requiere una persona natural con idoneidad y experiencia que preste sus servicios con el fin de desarrollar las actividades planteadas dentro de la descripción de la necesidad. Por ser un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea **acompañándolas, apoyándolas o soportándolas**, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de **proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento** con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

PERSPECTIVA LEGAL:

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y normas civiles y comerciales pertinentes.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.-

PERSPECTIVA FINANCIERA:

La selección del oferente se realizará sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, y teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia requerida en los estudios previos, la administración municipal fijará el valor y forma de pago de los honorarios en virtud a las obligaciones y actividades específicas para el desarrollo del objeto contractual.

Calculado el valor del Contrato de Prestación de Servicios, por un valor de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$22.880.000)**. Este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, incluyendo los impuestos municipales y ordenanzaes, pagadero por actas parciales. (Numeral 4, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

El valor del contrato de prestación de servicios a realizar se estimó en el análisis histórico de contratos para esta actividad en el Concejo Municipal de Cimitarra, la naturaleza del objeto y alcance a desarrollar, así como su dedicación y complejidad.

FUENTE DE FINANCIACIÓN:

El valor del presente contrato se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal C.D.P. N° 25C00033 del 09 de mayo 2025**, expedido por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal.

LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, y no requiere la existencia de varias propuestas, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES PARA EL PRESENTE CONTRATO.

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	I m p a c t o				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				
1	General	Interno	ejecución	Operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	posible	Moderado	3	bajo	Entidad contratante	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Entidad contratante secretaria gestora	Desde la Suscripción del Contrato	Hasta la liquidación del contrato



7	6	5	4	3	2
General	General	General	General	General	General
interno	externo	Interno	Interno	Interno	interno
planeación	ejecución	ejecución	ejecución	ejecución	planeación
económico	operacional	operacional	operacional	operacional	económico
Financiamient o del contrato	Falta de calidad en el servicio prestado	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Uso indebido de información	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Estimación inadecuada de los costos
Desequilibrio económico	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones	Desequilibrio económico
raro	posible	posible	raro	posible	improbable
Insignificante	Menor	Menor	Insignificante	Moderado	Menor
1	2	2	1	3	2
bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo
Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista
evitar el riesgo	evitar el riesgo	transferir el riesgo	transferir el riesgo	evitar el riesgo	evitar el riesgo
1	1	1	2	2	1
insignificante	insignificante	insignificante	insignificante	menor	insignificante
1	1	1	1	2	1
bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo
si	si	si	si	si	si
Contratista	Entidad contratante secretaría gestora	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista
Desde la Suscripción del Contrato	Desde la Suscripción del Contrato	Desde la Suscripción del Contrato	Desde la Suscripción del Contrato	Desde la Suscripción del Contrato	Desde la Suscripción del Contrato
Hasta la liquidación del contrato	Hasta la liquidación del contrato	Hasta la liquidación del contrato	Hasta la liquidación del contrato	Hasta la liquidación del contrato	Hasta la liquidación del contrato

Análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías.

Para la presente contratación se prescindirá de su exigencia, por cuanto no habrá lugar a anticipos ni pagos anticipados, es decir, el valor pactado por el servicio de prestación de servicios, será pagado por el Concejo Municipal de Cimitarra previa presentación del informe mensual de actividades y el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó conforme lo pactado.

INDICACIÓN SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL. -

N/A

Se firma a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2025.

CRISTIAN CAMILO CAMACHO FRANCO
Presidente del Concejo Municipal

